Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ilana Neumann Hernández,
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 318-06 que concede una pensión del Estado en favor del señor Polonio Pierret.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 318-06

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Polonio Pierret, sirvió con lealtad y eficacia por más de tres (3) decenios como responsable de la seguridad del doctor José Francisco Peña Gómez, uno de los grandes lideres de la Republica del siglo pasado;

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Polonio Pierret ha desplegado por largo tiempo una intensa labor social en diversas comunidades de la Republica;

CONSIDERANDO: Que el ciudadano Polonio Pierret participó en forma activa en luchas a favor de la democracia y la soberanía nacional;

CONSIDERANDO: Que es deber del Congreso reconocer y proteger a aquellos ciudadanos de la República que hayan prestado servicios distinguidos, especialmente cuando carecen de medios suficientes para subvenir a sus necesidades.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1- Se concede una pensión mensual del Estado de veinte mil pesos dominicanos (RD$20,000.00), a favor del señor Polonio Pierret.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Severina Gil Carreras,
Secretaria

Josefina Alt. Marte Durán,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de febrero del año dos mil seis (2006); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Pedro José Alegría Soto,
Secretario

Sucre Ant. Muñoz Acosta,
Secretario Ad-Hoc

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Art. 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); año 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 319-06 que aumenta el monto de la pensión del Estado percibida por el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 319-06

CONSIDERANDO: Que el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 047-0025355-4, ha dedicado treinta y dos (32) años al servicio del Estado dominicano y cuenta con 75 años de edad;

CONSIDERANDO: Que el señor Martínez Estévez desempeñó la función de Director Regional, en la Dirección Regional de Educación de San Francisco de Macorís;

CONSIDERANDO: Que el señor Martínez Estévez fue pensionado por lo que actualmente recibe dos mil ochocientos dieciocho pesos (RD$ 2,818.00), los cuales no le alcanzan para cubrir sus necesidades más prioritarias.

VISTO el Inciso 17, del Artículo 8, de nuestra Constitución, que establece "El Estado dominicano estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez".

VISTA la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

ARTICULO 1.- Se concede un aumento de dos mil ochocientos dieciocho pesos (RD$2,818.00) a la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00), a la pensión mensual del Estado que recibe el señor Baldemiro Antonio Martínez Estévez.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.